

DECRETO N°: 197 /

QUILLECO: 07 DE FEBRERO DE 2022.-

**V I S T O S :**

- a) Conforme lo disponen los artículos 1° inciso quinto y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- b) En resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19 N° 9° de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el Decreto Supremo N°52, de 24 de Diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga la vigencia de Decreto 4 que decreta Alerta Sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.-
- c) En concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 38 de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- d) La ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerando las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- e) El artículo 45 del Código Civil- norma de derecho común y de carácter supletorio- el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias, que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
- f) En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforma la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.
- g) El Dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del estado a propósito del brote de COVID-19.
- h) Lo dispuesto en el artículo 206 bis del Código del Trabajo.
- i) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- j) Decreto N° 11 de fecha 04 de enero de 2022 ordena medidas de gestión para el municipio de Quilleco a propósito del brote de covid-19.